

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá,D.C., tres (3) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-0078

Clase: Ejecutivo por obligación de suscribir documentos

Revisado el documento base de la ejecución, encuentra el Despacho que el documento base de la ejecución carece de los requisitos que señala el artículo 422 del Código General del Proceso, por las razones que a continuación se expresan:

De la lectura de la promesa de compraventa, las partes acordaron que el precio de venta de los inmuebles sería de \$200'000.000, pagaderos así: \$105'000.000, cancelados directamente a la vendedora, \$4'000.000, para cancelar la deuda de administración, \$11'000.000 que será abonada al precio del inmueble, y, el saldo, \$80'000.000, el día de la firma de la escritura pública, la cual, en principio de pacto para el 29 de octubre de 2019, y que tras varios otrosi, se dejó finalmente para el 28 de enero de 2020 (folio 28).

Dentro de los documentos aportados con la demanda, obran constancias de pago de las sumas de \$105'000.000, \$4'000.000 y \$11'000.000 sin embargo, frente al pago del saldo \$80'000.000, se condicionó que para ello es menester el levantamiento de la hipoteca y del embargo que figura registrada en cada uno de los folios de matrícula, prometidos en venta, la cual, no aparece satisfecha.

Pese a que la anterior condición es carga de la ejecutada, para la exigibilidad de la obligación, es menester acreditar la anterior condición. Para la suscripción del instrumento público.

Aunque la actora acreditó que tiene listo un cheque por el valor de \$79.942.000, lo cierto es que, se encuentra ausente una de las condiciones para efectuarse al cumplimiento de la firma de la escritura.

Así las cosas, y, como se verifica que se hecha de menos uno de los requisitos que señala el art. 422 del C.G.P., **es menester negar el mandamiento de pago.**

Entréguese la demanda y sus anexos misma, sin necesidad de desglose.

Notifíquese



GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO

JUEZ

Juzgado Trece Civil del Circuito de Bogotá, D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO VIRTUAL Nro. 31 hoy 4 de septiembre de 2020, a la hora de las 8:00 a.m.

La Secretaria, Gloria Maria G. de Riveros